



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO

**C. DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE
LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P r e s e n t e**

El Suscrito Dr. Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Diputado local por el VIII Distrito e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la XIII Legislatura del H. Congreso de B.C.S. en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado; 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LA DELEGADA FEDERAL DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y A LA CONFEDERACIÓN PATRONAL MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR, A CUMPLIR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL, QUE PROHÍBE TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN; Y A VIGILAR LA OBSERVANCIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA EVITAR EN EL ÁMBITO LABORAL LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE EDAD,** al tenor de la siguiente:



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo es entendido como cualquier actividad realizada por el ser humano destinada a transformar, crear o producir algo nuevo y que se realiza en contraprestación a una remuneración.

El trabajo es un derecho fundamental, que en el ámbito internacional se le ha dado amplia protección mediante diversas convenciones internacionales entre las que destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica y el Convenio número ciento once relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación de la Organización Internacional del Trabajo, pactos que México ha suscrito y que entre las principales obligaciones establecidas en estos documentos internacionales se encuentra la **prohibición de discriminar por motivos de edad**.

En el plano nacional y en concordancia con los documentos ratificados por nuestro país en esta materia, nuestra Carta Magna en su último párrafo del artículo prohíbe toda



XIII LEGISLATURA

discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el mismo sentido, la Ley Federal del Trabajo en su artículo tercero establece que el trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. Asimismo, no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no nos explicamos por qué en nuestro país y en nuestro Estado se observa una enorme discriminación al ejercer el derecho al trabajo. La realidad es que existe un gran índice de discriminación por origen étnico, por preferencias sexuales, por religión, por discapacidades, por opiniones, por doctrina política y por condición social entre otros.



XIII LEGISLATURA

En esta ocasión, y en mis funciones de legislador y como representante de la Sociedad, llamo hoy la atención de esta soberanía popular para coadyuvar a evitar la discriminación al trabajo por motivos de edad.

Es práctica común encontrar que una de las principales limitantes observadas en la mayoría de las ofertas laborales es el requisito de tener entre 18 y 35 años, independientemente del tipo de trabajo o actividad que vayan a desarrollar y sus requerimientos específicos.

Aún cuando se considera este intervalo de edad para una posible contratación, las estadísticas sobre empleo nos muestran una situación diferente al poner en evidencia que en nuestro Estado miles de jóvenes son discriminados al solicitar un empleo por motivos de edad, lo que genera un enorme problema, ya que muchos de ellos buscan un trabajo para costearse los estudios o bien para ayudar en el gasto familiar, lo que los lleva a realizar actividades o trabajos mal remunerados y en condiciones no aptas para su edad, o en actividades del sector informal.

Incluso aquellos que terminan sus estudios profesionales no encuentran un trabajo digno en donde aplicar los conocimientos adquiridos en su estudios profesionales, ya que



XIII LEGISLATURA

se argumenta que no se tiene experiencia, pero dicha experiencia no se tiene precisamente por falta de trabajo, creándose un círculo vicioso en torno a que las personas no tienen empleo porque no están capacitadas y no tienen capacitación porque no cuentan con empleo.

Por otra parte, nos encontramos con un gran número de Sudcalifornianos que rebasan los 35 años en la plenitud de su vida activa laboral, o adultos mayores que por razón de la crisis económica han sido desplazados hacia la desocupación; es decir, **gente con experiencia, incluso con capacitación de anteriores empleos cuyas capacidades no son aprovechadas por los empleadores, debido a criterios discriminatorios por motivos de edad.**

Como representantes populares, no compartimos el dicho que menciona “que la muerte laboral comienza a los 35 años”, utilizado para mencionar que si una persona tiene más de 35 años de edad y no cuenta con un trabajo digno es muy posible que no lo pueda encontrar en México y en nuestro Estado, al ser víctima de una de las formas más comunes y graves de discriminación laboral que existen en nuestro país.

En ese sentido, se estima que el porcentaje de personas de 60 años o más en todo el mundo pasará de 10 a 22 por ciento



XIII LEGISLATURA

entre el año 2000 y 2050, tiempo en que se prevé que la proporción de adultos mayores igualará la de niños de 0 a 14 años, lo que constituirá un precedente en la historia de la humanidad, pues por primera vez, los jóvenes y los mayores representarán la misma proporción demográfica.

En nuestro estado, si bien en algunas cadenas comerciales se emplean a personas adultas mayores, y algunas empresas también emplean a personas mayores de 35 años de edad y adultos mayores, lo cierto es que existe discriminación por motivos de edad para acceder al mercado laboral, porque en mi recorrido por mi distrito y en nuestro Estado son recurrentes el reclamo social que me hacen las personas adultas, en el sentido de que acuden a solicitar empleos y estos se les niegan por motivos de edad. Lo cual a nuestro juicio es violatorio de la constitución general de la república, propiamente de la garantía de igualdad y violatoria de la propia ley federal del trabajo.

Por lo anterior, y por haberme percatado personalmente en recorridos por mi Distrito y geografía estatal, es que hago respetuosamente uso de la tribuna para hacer esta denuncia pública a nombre de los miles de jóvenes, adultos y adultos mayores, mujeres y hombres que son actualmente discriminados en el campo laboral por motivos de edad.



XIII LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto a ustedes compañeros Diputados de esta Legislatura, solicito su voto aprobatorio para la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO

PRIMERO: LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASI COMO A LA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL EN NUESTRO ESTADO, A DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PROHÍBE TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN. ASIMISMO PARA QUE VIGILEN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE EVITAR QUE CUALQUIER INDIVIDUO SEA DISCRIMINADO POR MOTIVOS DE EDAD EN EL TRABAJO.

SEGUNDO: LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA



XIII LEGISLATURA

REPÚBLICA MEXICANA (COPARMEX) CON SEDE EN NUESTRO ESTADO A QUE SENSIBILICE A LAS EMPRESAS Y NEGOCIOS REGISTRADOS EN BAJA CALIFORNIA SUR A QUE NO REALICEN DISCRIMINACIÓN EN SUS CONTRATACIONES POR MOTIVOS DE EDAD. DE LA MISMA MANERA PARA QUE INCENTIVE Y MOTIVE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN A JÓVENES Y PERSONAS MAYORES DE 35 AÑOS Y ADULTOS MAYORES QUE PERMITA SU INCLUSIÓN AL MERCADO LABORAL.

TERCERO: COMUNIQUESE A LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS EXHORTADOS, A QUE INFORMEN POR ESCRITO A ESTA SOBERANÍA POPULAR A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE EL SEGUIMIENTO QUE LE BRINDEN AL PRESENTE EXHORTO.

ATENTAMENTE

**POR LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA XIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.**

DIP. DR. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA